

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 26 de Agosto de 1919.

Una borrasca atraviesa por el Norte de Europa y su influjo alcanza a la Península Ibérica, principalmente a las comarcas gallegas y cantábricas, en las cuales llueve. El cielo aparece con bastantes nubes en Castilla la Vieja y aparece despejado por el resto de España.

Dominan los vientos de la región Oeste.

La temperatura máxima de ayer fué de 41 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Palencia y Cuenca.

El mar está tranquilo por nuestro litoral.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrer, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valen-

cia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo de chubascos en Cantabria y Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DÍA 26 DE AGOSTO DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 687 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en °C	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	705 1	21 8	28	W.....	2= Muy flojo...	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 29,4
4	704 6	19 0	61	W.....	3= Flojo.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 17,8
8	704 8	19 8	59	WNW...	1= Ventolina...	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
12	704 2	27,2	41	WSW...	1= Idem.....	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 16,5
16	702 5	27 2	40	WSW...	1= Idem.....	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 326
20	702 9	25 0	39	W.....	1= Idem.....	»	Casi despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

División primera.—Negociado tercero.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje o automóvil entre la oficina de Tortosa y su estación, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Tarragona y Tortosa, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 9 de Octubre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Tarragona el día 14 del citado Octubre, a las once horas.

Madrid, 25 de Agosto de 1919.—El Director general, Ruano.

Modelo de proposición.

D... natural de ..., vecino de..., según cédula personal núm...., se obliga

a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—975

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del Ramo de Urda y su estación férrea (9 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Toledo y Urda, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 9 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Toledo el día 14 de Octubre, a las once horas.

Madrid, 25 de Agosto de 1919.—El Director general, Ruano.

Modelo de proposición.

D... natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—974

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre Valderrobres y Calaceite (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Teruel y Valderrobres, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 9 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Teruel el día 14 del citado mes de Octubre, a las once horas.

Madrid, 25 de Agosto de 1919.—El Director general, Ruano.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—973

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre Santa Eulalia y Checa (43.370 kilómetros), bajo el tipo máximo de 7.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos, Teruel y Guadalajara, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 4 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 9 del citado mes de Octubre, a las once horas.

Madrid, 25 de Agosto de 1919.—El Director general, Ruano.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—972

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la Oficina del ramo de Pampliega y la de Tordomar (23 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Burgos, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907,

se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración de Correos de Burgos, el día 30 del citado Septiembre, a las once horas.

Madrid, 25 de Agosto de 1919.—El Director general, Ruano.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago, que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—969

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo entre la Oficina del Ramo en Alcañices y la de Braganza (Portugal), 39 kilómetros, bajo el tipo máximo de 969 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Zamora y Alcañices con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Zamora el día 9 del citado mes de Octubre, a las once horas.

Madrid, 25 de Agosto de 1919.—El Director general, Ruano.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago, que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—970

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el

transporte de la correspondencia pública en carruaje entre las Oficinas de Tortosa y Benifallet (21 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Tarragona y Tortosa, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Tarragona, el día 9 del citado mes de Octubre, a las once horas.

Madrid, 25 de Agosto de 1919.—El Director general, Ruano.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—971

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 16 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción en el Cementerio del Sudoeste de la pared de contención y escalera de acceso al departamento cuarto del recinto protestante, junto con las paredes de separación del recinto indicado con los católicos y libre, y también la construcción en el recinto libre del mismo cementerio de cinco grupos de hipogeos colubarios, modelo B, formando en junto 287 nichos, bajo el tipo de 80.000 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 50 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de los postores que deseen tomar parte en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá ejecutar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los cinco días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, y deberá dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días a contar del siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Ferrahima Camín, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.000 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de nichos y otras obras en los recintos protestante y libre del Cementerio del Sudoeste".

En el reverso y cruzando las líneas del sobre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzquen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispues-

to en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 21 de Agosto de 1919.— El Alcalde constitucional, Presidente, A. Martín.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

Objeto de este contrato.

Artículo 1.º Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción en el Cementerio del Sudoeste de la pared de contención y escalera de acceso al departamento cuarto del recinto protestante junto con las paredes de separación del recinto indicado con los católicos y libre y también la construcción en el recinto libre del mismo cementerio de cinco grupos de hipogeos columbarios modelo B, formando un conjunto de 287 nichos, cuya construcción se llevará a cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, siguiendo las instrucciones que el contratista reciba de la Oficina de Urbanización y Obras encargada de los servicios de Cementerios, cuyo jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la obra.

Limite de ejecución de los trabajos.

Art. 2.º El limite de la ejecución, en cuanto a la cantidad o volumen e importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigna en el Presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades a los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Obras de tierra.

Art. 3.º La excavación que tenga que verificarse tanto para explanación, emplazamiento y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrá la forma y dimensiones que se indican en el Plano, o los que en cada caso determine el Sr. Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras encargado de los servicios de Cementerios o facultativo subalterno que le represente, en vista de las condiciones que ofrezca el terreno a medida que se practique la excavación.

Obras de fábrica.

Art. 4.º Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuesto adjuntos.

Las paredes del recinto protestante se construirán de fábrica de mampostería ordinaria, paramentándose con mampostería carcaña, rejuntándose con mortero de cemento. Se formará un antepecho, el cual tendrá en la parte inferior una cornisa formada de ladrillo en crudo, colocándose en la parte superior e inferior una verduzada de dos gruesos de ladrillo, el pretil estará recubierto de rasilla recortada. La escalera se formará con bóvedas, siendo el pavimento empedrado. En todo lo referente a la construcción en el recinto protestante se tomará como modelo las partes análogas construidas en dicho recinto.

En los grupos de nichos columbarios modelo B serán las paredes de división de fábrica de ladrillo de 0,15 metros, y las divisiones horizontales serán de soleras de tres gruesos de rasilla ordinaria, las cuales se ejecutarán en toda la extensión del grupo, o sea sin solución de continuidad, enrasando en cada piso la pared; la parte superior de los grupos se macizarán los senos de las bóvedas con mampostería, recubriéndose con revoque y enlucido de cemento Portland del País, de un centímetro como mínimo de espesor. Cuando los grupos sean aislados, la cubierta estará formada por una solera de cuatro gruesos de rasilla, siendo el último de rasilla recortada.

Las paredes interiores de los columbarios se revocarán con mortero de cal hidráulica.

Las embocaduras de los nichos se ajustarán al modelo que se indica para cada tipo, a fin de que las losas hidráulicas que sirven de tapa correspondan exactamente al hueco.

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.

Art. 5.º En todo lo referente a la ejecución de los trabajos que comprende este contrato deberá atenderse el contratista a estas condiciones y a las órdenes e instrucciones que le comunique el Sr. Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras encargado de los servicios de Cementerios, que ejercerá por sí o por medio del subalterno en quien delegue, la inspección facultativa de los mismos.

Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la inspección facultativa fijará en cada caso durante el curso de los trabajos el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse a cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPITULO II

Materiales.

Piedra.

Art. 6.º La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de sillería u otros análogos será dura, compacta, de grano fino, color uniforme y estar exenta, antes y después de su labra, de peles, vetas, quemados y sin espordillamiento ni otro defecto de labra o formación que pueda afectar a su solidez y buen aspecto, empleándose la arenisca llamada blancatza de Montjuich.

La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no heladiza, resistente a los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica, donde deba emplearse.

El contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras, y también podrá emplear la que arranque por su cuenta en el interior del Cementerio, bajo la condición de transportar las tierras sobrantes y demás productos

de la explanación al sitio que se indique al contratista, dentro del Cementerio, en caso de no necesitarse tierras para los terraplenes de las obras objeto de este contrato, la Inspección Facultativa fijará el emplazamiento y rasantes a las que sujetará el contratista la extracción de piedra y tierra, siendo los gastos de cuenta del mismo, o sea sin abono alguno por el desmonte ejecutado.

Finalmente, podrá el contratista emplear la piedra acopiada sobrante de otros trabajos del Cementerio, siempre que a juicio de la Inspección Facultativa no tenga aplicación inmediata, satisfaciendo al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiese codido, a razón de dos pesetas cincuenta céntimos (pesetas 2,50) el metro cúbico, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo.

Arena.

Art. 7.º La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos o productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grueso el que determine la Inspección Facultativa, según su empleo.

Agua.

Art. 8.º El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionarse la que necesite para la ejecución de las obras objeto de este contrato; si lo creyese conveniente, podría surtirse de la que la Administración tiene canalizada, abonando la cantidad de cincuenta céntimos (0,50 céntimos) por cada metro cúbico que consume, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo, debiendo manifestar al Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, encargado del servicio de Cementerios, en caso de que quiera hacer uso del agua canalizada.

Corre de cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, instalación, cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obligándose tan pronto queden terminadas las obras a retirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas a su primitivo estado en la forma que le prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado a la citada Inspección para su comprobación antes de ser colocado.

En ningún caso y bajo ningún concepto, tendrá derecho el contratista a formular reclamación de ningún género, ni pedir indemnización alguna a la Administración municipal, si por cualquier causa dejan de proporcionarle el todo o parte del agua que necesita, sino que en todo tiempo puede el excelentísimo Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, debiendo en este caso retirar inmediatamente el contador y cañerías.

Se exceptúa el agua necesaria para las obras referentes al afirmado, la cual será de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento, indicando la Inspección facultativa a su debido tiempo la boca de riego de la cual deberá surtirse el contratista del agua necesaria para las obras indicadas.

Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.

Art. 9.º Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos, serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin caliches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

Cal.

Art. 10. Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera, llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee será grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida perfectamente, fina, sin ningún grano de arcilla, sin substancia extraña que la perjudique, de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huecos y otras substancias que indiquen una mala cocción, o que puedan perjudicarla, debiendo aumentar, por lo menos, en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuese el sistema que se emplee para verificarlo.

Cemento.

Art. 11. Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de mezclas y morteros serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento.

Los cementos a que se refiere esta condición deberán ser de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo y substancias extrañas que puedan afectar a su bondad, debiendo reunir, en general, todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en los mejores de su clase, debiendo ser el cemento portland del país de cualidades no inferiores al de la marca Astland.

El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas o de Gerona.

Hierro.

Art. 12. El hierro que deba utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejas, será laminado, de estructura homogénea y compacta y de grano fino y brillante.

Calidad y prueba de los materiales que deban emplearse.

Art. 13. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir los que son exigibles en reglas de buena construcción a juicio de la Inspección facultativa; por lo cual, el contratista queda obligado a facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquella lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones y reponerlos por otros, aun cuando estuviesen colocados en obra.

CAPITULO III

Modo de ejecución de las obras.

Mano de obra.

Art. 14. Se efectuará con todo esmero y precisión las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que se use igno-

rancia en el arte u oficio a que se refiere.

Operarios.

Art. 15. El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que a juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas a cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

Alineaciones y rasantes.

Art. 16. En la construcción de las obras se sujetará el contratista a las alineaciones y rasantes que se indican en los planos, las cuales serán señaladas por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

Desmontes y terraplenes.

Art. 17. La excavación o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarlas el método que crea más conveniente, con tal que no interrumpan los servicios del Cementerio y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales o para causar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocará los codales que exija la naturaleza del terreno.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de los desmontes, efectuándose por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente, para evitar en lo posible el asiento; debiendo las tierras estar exentas de piedras, raíces y todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes.

Se efectuarán únicamente los terraplenes que se indican en los planos, o sea los absolutamente necesarios para llevar la parte posterior de los muros del departamento cuarto del recinto Protestant, quedando éste completamente nivelado. En el recinto libre se efectuarán los desmontes necesarios para cimentar los grupos y explanar la vía a la cual tienen fachada. En caso de existir sobrante de tierras se colocarán en la parte posterior de los nichos que deben construirse.

Cimientos.

Art. 18. Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondientes, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse o por cualquier otra circunstancia estimase el señor Jefe de la oficina de Urbanización y Obras, encargado del servicio de Cementerios, conveniente alterarlas.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección facultativa.

Mezclas y morteros.

Art. 19. Las mezclas que deben efectuarse, ya sean con mortero ordinario o con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de

arena como de agua, para que la pasta resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiera la firmeza necesaria para la trabazón del material que se usa.

Las mezclas de cemento serán de dos clases: de fraguado rápido y el de fraguado lento, las cuales al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones para que la pasta resulte adecuada al trabajo en que debe emplearse.

Mampostería.

Art. 20. La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólido trabazón entre sí, debiendo estar recibidas de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, ripiando bien los huecos e intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente y de contacto con las demás, a fin de que resulten las juntas muy reducidas. En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuando menos 15 centímetros como mínima dimensión en su cara vista.

Enrocado o rústico y empechinado.

Art. 21. El enrocado o rústico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiere esta clase de obra, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución que, además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presenten el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir con esta clase de fábrica.

El empechinado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento Portland del país y arena, excepto en las embocaduras de los nichos, que podrá efectuarse con cemento de fraguado rápido.

Formando el enrocado y empechinado las embocaduras de los diversos modelos de nichos, podrá especial cuidado el contratista de que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará plantillas de hierro, para que al colocar las piedras que forman el enrocado o el empechinado coincidan exactamente los huecos con las losas hidráulicas que han de servir de tapa.

Hormigón hidráulico y de cemento.

Art. 22. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes a dos y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada al tamaño de tres a cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material deberá presentar aristas vivas, y se lavará indispensablemente contenida en capazos o cestones, sumergiéndolos en el agua hasta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La Inspección facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas a los materiales componentes cuando así lo estime conveniente, y determinará en todos los

casos el procedimiento que debe observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo a su empleo y aplicación.

Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, dinteles, etc., como en soleras, bovedillas y bóvedas (que serán siempre tabicadas), se ejecutará con toda escrupulosidad y esmero para que resulte un trabajo esmerado.

Los ladrillos se mojarán antes de su empleo, y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

Revoques y enlucidos.

Art. 24. Todos los revoques y enlucidos que deban efectuarse se harán a regladas, quedando la pasta bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

Losetas de numeración.

Art. 25. Las losetas, de tierra cocida barnizada, serán rectangulares, de 12 centímetros de largo y siete de altura, facilitándose al contratista un modelo, indicándose al propio tiempo la numeración que deberá contener.

Rejas de desagüe.

Art. 26. Las rejas de desagüe estarán formadas de un marco de hierro y travesaños ensamblados a caja y remachados, siendo la sección del hierro la rectangular de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho, espaciados a tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro ya formando rejas, o sea el trabajo de las uniones y su colocación.

Pruebas y comprobaciones.

Art. 27. La Inspección facultativa podrá efectuar cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista a deshacer y reconstruir en la parte que sea necesaria todas aquellas que resulten defectuosas o que no se ajusten a lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

Acopio e inspección de los materiales.

Art. 28. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que indique la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos ajenos a la contrata.

Medios auxiliares.

Art. 29. Los andamios, útiles, aparejos, cimbras, cerchas, marcos y en

general cuantos medios auxiliares pudiesen necesitarse para la ejecución de los trabajos serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva. En caso de no ser retirados le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual se entenderá que renuncia a ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y darles el destino o aplicación que tenga por conveniente.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 30. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho Facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

Responsabilidad del contratista.

Art. 31. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de las obras de su cargo, como por transportes y uso de materias explosivas, debiendo indemnizar por ello al excelentísimo Ayuntamiento o a cualquier particular a que afecten los que se ocasionen en contrucciones, vías, arbolados, materiales, útiles, etc.

Plazo para dar principio a las obras y duración de las mismas.

Art. 32. Las obras deberán empezar dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga lugar la firma de la escritura o formalización del contrato, siendo de doce meses (12 meses) la duración de las mismas, durante cuyo espacio de tiempo deberá ejecutarlas el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas con arreglo a estas condiciones.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas justificadas.

Recepción provisional.

Art. 33. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios en presencia del contratista, levantándose de ello la correspondiente acta, y empezando desde el día en que el excelentísimo señor Alcalde apruebe la referida acta a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Obras terminadas.

Art. 34. Cuando quede terminado un grupo de nichos en el recinto libre o explanado el departamento cuarto en el recinto Protestante, el Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios lo comunicará a la ilustre Comisión, acompañando el cuadro de numeración correspondiente en el segundo caso, la cual podrá disponer del mismo para entregarlo al uso público, previos los trámites que considere oportunos.

Plazo de garantía.

Art. 35. El plazo de garantía será de tres meses (3 meses), contados desde la fecha en que sea aprobada por el excelentísimo señor Alcalde la recepción provisional de las obras, quedando durante dicho plazo la conservación de ellas y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de las fábricas, ya de mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva por el propio excelentísimo señor Alcalde.

Recepción definitiva.

Art. 36. La recepción definitiva se verificará, luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 37. Además de este pliego de condiciones, regirán en este contrato, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 38. Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallen taxativamente expresados en estas condiciones, siempre que sin separarse de un espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.

Art. 39. La Corporación municipal, por su parte, contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecute, teniendo el derecho de exigir del contratista verificarlas con sujeción a lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí o por medio de las Brigadas municipales cualquier parte o partes de las obras que son objeto de esta contrata; facilitar piezas de sillería labradas y esculpidas, debiendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutas, aumentos, disminución y su-

presiones que por circunstancias que estimase convenientes a las necesidades e intereses del Municipio tuviese a bien resolver o autorizar, estando obligado el contratista a conformarse y cumplimentarlos sin derecho a entablar reclamación alguna con tal que el importe de las alteraciones no exceda en más o en menos de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del presupuesto de este contrato.

CAPITULO V**Condiciones económicas (subasta).****Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**

Art. 40. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco (24 de Enero de 1905) sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Ley de 14 de Febrero de 1907. Reglamento del 23 del propio mes y año y adiciones al mismo.

Art. 41. Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 13 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 23 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisibles una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia en los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén en los pliegos de condiciones y proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento (10 por 100) computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. (Párrafo 1.º) Las Autori-

dades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Subasta.

Art. 42. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la instrucción citada en el artículo 40, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luiz Serrahima Camín el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastateo de poderes a que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 43. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ochenta mil pesetas (80.000,00 pesetas), a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 44. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra y número que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el anterior artículo. Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda el 18 de Noviembre de 1904.

Fianza o depósito provisional.

Art. 45. La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de cuatro mil pesetas (4.000,00), a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 46. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 47. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta o la formalización del contrato.

Transferencias.

Art. 48. Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta y adjudicación provisional.

Libramientos a cuenta.

Art. 49. Cada dos meses se hará por la Inspección facultativa, en unión del contratista, una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiempo, y caso de alcanzarse a la sexta parte de la totalidad, se librarán por el señor Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras encargado del servicio de Cementerios una cer-

tificación y relación valorada provisional de ellas, aplicándose a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionando el 14 por 100 correspondiente a imprevistos. Dirección, Administración y Beneficio industrial, y deduciendo del resultado la rebaja obtenida por unidad en la subasta. Del importe de la relación valorada se certificará el 90 por 100, quedando el 10 por 100 restante a las resultas de la liquidación final, siendo el importe de dicha certificación abonada a buena cuenta al contratista después de aprobadas por el Excmo. Sr. Alcalde las referidas certificaciones y relaciones valoradas.

Terminadas las obras se efectuará la medición total de las mismas y cuya medición servirá de base a la certificación que se librará al Contratista aplicando los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciendo de este certificación las cantidades que se hayan abonado al Contratistas en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en el artículo 45 de este pliego de condiciones se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el excelentísimo señor Alcalde.

Pago de las obras.

Art. 50. El pago se efectuará según resulta de las certificaciones y relaciones valoradas que se librarán por el señor Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde constitucional.

Multas. Trabajos a costa del contratista. Perjuicios.

Art. 51. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 52. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condi-

ciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata el pliego de condiciones generales para Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata si la falta fuese de tal naturaleza que motivase esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 53. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios, o hiciere en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para Obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 54. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista se someterá a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1916 y 22 de Noviembre.

Art. 55. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal que se abone a los operarios del Municipio, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1916, además, el jornal mínimo que se abonará a sus operarios será de cuatro pesetas, en virtud de acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 23 de Noviembre de 1917.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establezca la ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 56. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 37 se entenderá adicionado con los que se consignar en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista por lo tanto, sujetarse a los que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 27 de Junio de 1919.— El Jefe de la O. F. de Cementerios.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir para la construcción en el Cementerio de Sudoeste de la pared de contención y escalera de acceso al departamento cuarto del recinto protestante, junto con las paredes de separación del recinto indicado con los católicos y libre, y también la construcción en el recinto libre del mismo cementerio de cinco grupos de hipogeos columbarios modelo B, formando un conjunto de 287 nichos, se comprometo a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letras y números).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia, conforme con su original, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en Consistorio de 16 de Julio último.

Barcelona, 21 de Agosto de 1919.— El Secretario. S—966

JUNTA DE PATRONATO DE LAS PRISIONES DE MADRID

Esta Junta adquiere, mediante concurso, 20.000 kilogramos de garbanzos, con destino a las prisiones de esta Corte.

En el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se admiten proposiciones para este concurso en la Secretaría de esta Junta, sita en la prisión de hombres de Madrid, a las horas de cañón a diez y siete de los días laborables, en cuya oficina está de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid, 22 de Agosto de 1919.— El Vocal Secretario, El Conde de San Rafael. S—976

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALAYA

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo A, a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha:

Número 2.084 de la Dirección general. D. Pablo Romano Elviras: se le adjudica la escuela de Angostina, Ayuntamiento de Bernedo, vacante en 30 de Junio de 1919. Publíquese esta lista en la GACETA de 24 de Marzo de 1919.

Número 1.046 de la Dirección general, doña María de la Asunción Quiñes Perpiñán: se le adjudica la Escuela de Vucella, Ayuntamiento de Aramayona, vacante en 26 de Julio de 1919. Publíquese esta lista en la GACETA de 24 Marzo 1919.

NOTA. El nombramiento del primero se extiende en virtud de haber aceptado otra escuela el nombrado an-

teriormente, y el nombramiento de la segunda por haber pedido la excedencia la Maestra anterior.

Vitoria, 6 de Agosto de 1919.—El Jefe de la Sección, Alfredo Talar.

P—4210

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo A, a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha:

Número 2.136 de la lista de la Dirección general, D. Bernardo Moreno Garrosa; se le adjudica la Escuela de Escobados de Arriba, Ayuntamiento de Los Altos, vacante en 25 de Noviembre de 1918.—Publicóse esta lista en la GACETA de 24 de Marzo de 1919.

NOTA. Se extiende nuevamente este nombramiento en virtud de estar sirviendo Escuela en Oviedo el nombrado anteriormente.

Burgos, 7 de Agosto de 1919.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

P—4202

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CANARIAS

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo A, a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remitieron a los interesados con fecha 30 de Junio último:

Número 1.º de la lista de provincia, D. José Francisco Hernández Padrón; se le adjudica la Escuela de Las Toicías, Ayuntamiento de Garafía, vacante en 30 de Junio de 1919.—Fecha en que se publicó la lista: GACETAS de 9 Abril y 1.º Mayo de 1919.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección.

P—4207

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA

Relación de las Maestras con servicios interinos del grupo A, a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a las interesadas con esta fecha:

Número 23 de la lista de esta Sección y 1.174 de la Dirección general, doña Matilde Olbella Martín; se le adjudica la Escuela de Monesma, vacante en 1.º de Noviembre de 1918.

Número 24 de la lista de esta Sección y 1.185 de la Dirección general, doña María del Pilar Peruga Salazar; se le adjudica la Escuela de Lascuarre, vacante en 14 de Julio de 1919.

Número 27 de la lista de esta Sección y 1.193 de la Dirección general, doña Presentación Clemente Fernán-

dez; se le adjudica la Escuela de Gistain, vacante en 21 Febrero de 1919.

Número 28 de la lista de esta Sección y 1.210 de la Dirección general, doña Concepción González Alvarez; se le adjudica la Escuela de Soperún, Ayuntamiento de Corundella, vacante en 2 de Enero de 1919.

Fecha en que se publicó la lista: GACETA del 27 de Marzo de 1919.

NOTA. El que se refiere a la Escuela de Monesma es el cuarto nombramiento que se hace para dicho pueblo, el de Lascuarre el primero, el de Gistain el cuarto y el de Soperún el quinto.

Huesca, 1.º de Agosto de 1919.—El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez.

P—4204

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo A, a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha:

Número 19 de la lista de esta Sección y 1.984 de la Dirección general, D. Agustín Castarlenas Pi; se le adjudica la Escuela de Larrosa, Ayuntamiento de Osín, vacante en 26 de Marzo de 1919.—Se publicó esta lista en la GACETA de 27 de Marzo de 1919.

NOTA. Es el quinto nombramiento que se extiende para el mismo pueblo.

Huesca, 1.º de Agosto de 1919.—El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez.

P—4203

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LERIDA

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo A, a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919, y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se comunican a los interesados:

Número 2.071 de la lista de la Dirección general, D. José Altos Castells; se le adjudica la Escuela de Ortoneda, vacante en 28 de Julio de 1919. Fecha de la publicación de la lista: GACETA de 26 de Marzo de 1919.

Lo que se publica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Febrero último, debiendo el interesado tomar posesión dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la fecha de la presente, en que se halla expedido el nombramiento.

Lérida, 12 de Agosto de 1919.—El Jefe de la Sección, Trinidad Yáñez.

P—4205

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Establecimientos balnearios.

Habiendo acudido a este Gobierno civil D. Antígono Puerto García, vecino de Madrid, en nombre propio y en el de D. Clodoaldo García Muñoz, vecino de Valladolid, en solicitud de autorización para explotar las aguas de la fuente titulada de los Aguachines,

situada en el término municipal de Linares del Arroyo, de esta provincia, y declaración de utilidad pública del Establecimiento que proyecta construir, por haberles cedido todos los derechos que como dueño de la mencionada fuente tenía D. Longinos Saja, vecino de dicho pueblo, de conformidad con lo que disponen los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de Baños, aprobado por Real decreto de 12 de Mayo de 1874, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse ante este Gobierno, por quien se considere con mejor derecho, las reclamaciones pertinentes.

Segovia, 19 de Agosto de 1919.—El Gobernador, Emilio Llasera.

P—4201

ADUANA DE SAN SEBASTIAN

En esta Aduana hay un género aprehendido cuyo valor es mayor que la multa. Preséntese el dueño.

San Sebastián, 18 de Agosto de 1919. El Administrador, Julio L. de Mantaras.

P—4195

TESORERIA DE HACIENDA DE GUADALAJARA

D. Avelino Povos Aguilar, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Molina de Aragón.

Hago saber: Que en el expediente que me halla insruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente a los años 1913 a 1919, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y habiéndose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

José Martínez Bayo, 420,69 pesetas. Gregorio Berges García, 310,01.

Molina de Aragón, 23 de Julio de 1919.—El Recaudador, Avelino Povos.

P—4199

D. Avelino Povos Aguilar, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Molina de Aragón.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de préstamo hipotecario, perteneciente a los años 1912 a 1919, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- José Martínez Bayo, 88,59 pesetas.
- Isabel Tarrat Gómez de Llerena, 36,57 pesetas.
- Molina de Aragón, 28 de Julio de 1919.—El Recaudador, Avelino Poves. P—4209

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE JAEN

Como consecuencia de expediente instruido con motivo de la desaparición de resguardos de Depósitos, originada por el incendio ocurrido el 25 de Enero último en el local que ocupaba la Intervención de Hacienda de esta provincia, y transcurrido el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al en que apareza inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, se procederá a la expedición del correspondiente duplicado del “Necesario con interés” de 2.000 pesetas en metálico que constituyó en la Caja Sursal de esta provincia el 2 de Marzo de 1900 D. Andrés de la Cal Gómez, bajo los números 1.417 de entrada y 35 de registro, para garantir el cargo de Procurador en Andújar.

Jaén, 18 de Agosto de 1919.—El Delegado de Hacienda. P—4186

Como consecuencia de expediente instruido con motivo de la desaparición de resguardos de Depósitos, originada por el incendio ocurrido el 25 de Enero último en el local que ocupaba la Intervención de Hacienda de esta provincia, y transcurrido el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al en que apareza inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, se procederá a la expedición del correspondiente duplicado del “Necesario

sin interés” de 142,50 pesetas en metálico, que constituyó en la Caja Sursal de esta provincia el día 28 de Enero de 1918 D. Anselmo Cifuentes Pérez de la Sala, bajo los números 36 de entrada y 31 de registro, para atender a los gastos de demarcación del registro minero “Caferina”.

Jaén, 18 de Agosto de 1919.—El Delegado de Hacienda. P—4187

AGENCIA EJECUTIVA DE CADIZ

En el expediente administrativo de reintegro instruido por esta Abogacía contra D. Roque Hernández Martos, Arrendatario que fué de la recaudación de Contribuciones de Cádiz, con fecha 8 del corriente mes, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente

“Fallo.—Que debo condenar y condeno a D. Roque Hernández Martos, Arrendatario que fué del servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, como responsable directo de las partidas declaradas de alcance de 885.891,90 pesetas por recaudación ordinaria y accidental, voluntaria y ejecutiva; de 9.030,45 pesetas por cédulas personales, y de 4.467,49 pesetas por urbana, declarada especialmente, al pago de la cantidad de 354.530,05 pesetas que en su contra arroja la liquidación definitiva practicada, de sus intereses legales desde el 19 de Junio de 1918 y del importe del papel invertido en el presente expediente, declarando que no hay lugar a exigir responsabilidades subsidiarias a los funcionarios oídos en el presente expediente D. José María Alberti y Rodríguez, D. Joaquín Pina y Capacele, D. Emilio Gutiérrez Bustillo, D. Martín Moreno de la Corte y D. Fernando García Barrero, y que se deberá proceder desde luego por la vía de apremio contra el referido responsable directo D. Roque Hernández Martos para el cobro del importe de su responsabilidad, hecha que sea la notificación de esta sentencia y transcurridos los plazos reglamentarios para su apelación. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. García Agulló.”

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para la notificación del expedientado D. Roque Hernández Martos, declarado rebelde en el referido expediente; previniéndole su derecho a interponer apelación ante esta Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino dentro de los ocho días siguientes a la inserción de este aviso en la *Gaceta de Madrid*, conforme a lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de dicho Tribunal de 3 de Octubre de 1911.

Cádiz, Agosto de 1919.—El Secretario, Carlos Guaza. P—4157

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CAMPANET

D. Miguel Mir Roselló, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Campanet.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Juan Garau del Rololi, 6,68 pesetas.
- Pedro Garau Axut, 2,61.
- Antonio Pons Maleta, 2,39.
- Margarita Serra Payeras, 2,23.
- Miguel Bennasar Serra, 11,26.
- Gabriel Llompart Presbítero, 3,48.
- Miguel Socias Cotorra, 3,04.
- Cristóbal Alemany Torrella, 0,87.
- Cristóbal Bennasar Gallet, 0,87.
- Margarita y Coloma Bover, 1,74.
- Jaime Campomar Roig, 1,09.
- Martín Femenias Ferós, 1,74.
- Margarita Mairata Pon, 0,43.
- P. Antonio Palou Pobla, 3,53.
- Cristóbal Reines Alcover, 2,75.
- Jaime Palou Ras, 0,43.
- Rafael Rullán Perelló, 2,82.

Contribución urbana.

- Juan Garau del Moll, 3,54 pesetas.
- Bartolomé Marro Sasire, 1,89.
- Miguel Compañy Pusa, 2,51.
- Margalena Socias de Bernardo Oller, 4,07.

En Campanet, a 12 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Miguel Mir. P—4156

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CODOS

D. Luis Lovaco Villalba, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Codos.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de contribución industrial perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no

verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita.

Alfredo Calvo Antón, 49,41 pesetas.
En Codos, a 26 de Julio de 1919.—
El Recaudador, Luis Lovaco.

P—4179

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CUZCURRITA

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cuzcurrita.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente a los años 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente.

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Antonio Casas, 3,04 pesetas.
Antonio Aguirre, 2,17.
Domingo Gómez, 2,17.
Eloy Castro, 3,48.
Angela Moneo, 3,90.
Antonio Angulo 2,18.
Amalio Uriarte, 7,83.
Casimiro Ranedo, 7,83.
Claudio Pérez, 19,14.
Concepción García, 5,22.
Federico de Garro, 13,91.
Ignacio Angulo, 29,63.
Joaquín Antonio Aguirre, 43,47.

Félix García, 20,44.
Galo Marín, 70,83.
Gregorio Pérez, 91,22.
Ignacio Barona, 39,02.
Idefonso San Millán, 9,57.
Ignacio Angulo, 59,34.
Juana Castillo, 12,61.
Marcelino Cillero, 6,08.
Matías Ozalla, 5,10.
Jacinto Martínez, 7,83.
Roque Cillero, 18,72.
Saturnino Moneo, 26,08.
Sebastián Fernández, 6,08.
Vicente del Val, 4,34.
Ignacio Pérez, 3,53.
Domingo Ruiz, 1,52.
Cuzcurrita, 9 de Agosto de 1919.—
El Recaudador, Andrés Ceballos.

P—4149

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cuzcurrita.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente a los años 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente.

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Emilio Alvado, 7,10 pesetas.
Elofa Cantabrana, 6,07.
Hermenegildo Valgañón, 2,02.
Francisco Angulo, 15,75.
Galo Marín, 2,02.
Gonzalo Cornejo, 2,02.
María Milagros Díez, 4,42.
Manuel Oejo, 10,12.
Salvador Casado, 28,09.
Vicente del Val, 10,60.
Cuzcurrita, 9 de Agosto de 1919.—
El Recaudador, Andrés Ceballos.

P—4148

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE EL REDAL

D. Francisco Quintanal, Auxiliar Recaudador de la Hacienda en el pueblo de El Redal.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecien-

te al año 1917-1918 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Donato Martínez, 3,08 pesetas.
Janaro Fernández, 2,32.
Nicanor Jiménez, 1,51.
En El Redal, a 28 de Julio de 1919.
El Recaudador auxiliar, Francisco Quintanal.

P—4180

D. Francisco Quintanal, Auxiliar Recaudador de la Hacienda en el pueblo de El Redal.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el

artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Andrés Tajada, 10,30 pesetas.
- Cándido Cordón, 21,65.
- Fernando Resa, 21,18.
- José Jiménez, 10,11.
- Luis Sáenz, 4,76.
- Manuela Benec, 18,24.
- Ponciano Martínez, 13,04.
- Pedro Sáenz, 20,08.
- Pedro Ruben, 9,32.
- Rosenda Balmaseda, 14,60.
- Rufino del Amo, 29,16.
- Ruperto Fernández, 16,96.
- Tomás Hierro, 31,52.
- Tomás Maestro, 25,19.
- Tomás López, 39,48.
- Agustín Arroya, 6,91.
- Dionisio Fernández, 9,56.
- Evaristo Benito, 6,94.
- Feliciano Cordón, 6,65.
- Leandro Sáenz, 7,36.
- Florentino Carrillo, 5,20.
- Inés Fraile, 11,80.
- Josefa López, 6,30.
- Leandro Sáenz, 9,10.
- Manuel Benec, 8,68.
- Rufino Cordón, 9,13.
- Teodoro Marredón, 6,94.
- Andrés Martín, 2,39.
- Bernardo Gil, 3,26.
- Blas Resa, 2,85.
- Bartolomé Resa, 6,08.
- Cesárea Martínez, 3,04.
- Donato Martínez, 2,66.
- Francisco L. Cenzano, 0,65.
- Francisco Simeón, 2,17.
- Francisco González, 1,87.
- Francisco Martínez, 1,33.
- Fermín Reinares, 1,74.
- Gervasio Barraquet, 1,30.
- Isabel Ocio, 2,17.
- Fermina Fernández, 1,74.
- Hermenegildo Fernández, 1,74.
- José Orta, 2,12.
- Juan Cenzano, 5,22.
- Lucas Orta, 3,90.
- Lucía Cenzano, 3,48.
- Margarita Cenzano, 3,91.
- Manuel Medel, 5,27.
- Pedro Mayayo, 3,26.
- Pedro José Orcos, 3,90.
- Pedro José Tajada, 2,60.
- Raimundo Fraile, 4,78.
- Segunda Gil, 6,08.
- Teresa Sáenz, 6,78.
- Vicente Sarasti, 5,56.

En El Real, a 28 de Julio de 1919.
El Recaudador auxiliar, Francisco Quintanal. P—4181

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GALILEA

D. Francisco Quintanal, Auxiliar Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Galilea.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a

fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Apolinar Orcos, 36,88 pesetas.
- Bonifacio Bretón, 25,80.
- Gabino Fernández, 11,68.
- Josefa Heredia, 215,28.
- Julián Viguera, 33,26.
- María Socorro Gil, 3,85.
- Martín Martínez, 16,20.
- Pedro Ocio, 23,60.
- Vicente Ruz, 12,04.
- Cristóbal Carrillo, 7,36.
- Francisco Lapena, 11,06.
- Juan Francisco Gil, 8,46.
- Florentino Carrillo, 1,74.
- Julián Bretón, 11,90.
- José María Sarramina, 9,94.
- Gregorio Sáenz, 10,32.
- Manuela Ibáñez, 9,22.
- Rufino Cordón, 9,58.
- Rufino Cordón, 6,10.
- Andrés Viguera, 2,32.
- Domingo Vedín, 2,54.
- Francisco Gil, 2,95.
- Gregorio Orta, 2,31.
- Gregorio Aguado, 4,42.
- Hipólito Galilea, 2,12.
- Inés Viguera, 2,59.
- Ignacio Gil, 2,59.
- Marcelino Aguado, 4,42.
- Micaela Romero, 1,85.
- Ramón Sánchez, 6,26.
- Ruperto Mangado, 2,59.
- Romualdo Nájera, 4,79.
- Romualdo Barraquet, 5,53.
- Raimundo Ocio, 4,79.
- Rafal López, 4,05.
- Silvestre Rojo, 5,17.
- Santos Rodríguez, 6,61.
- Valentín Arrati, 2,77.
- Vicente Ocio, 1,30.
- Vicente Sáenz, 6,19.
- José Vicente, 7,24.
- Julián Beltrán, 5,16.
- Jacoba Díez, 2,95.
- José Virumbrales, 4,32.
- Julián López, 4,81.
- Juan Truncado, 3,31.
- Juan Jiménez, 5,53.
- Julián Balmaseda, 1,85.
- María Martínez, 3,32.
- Manuel López, 5,53.
- Martín Alonso, 2,21.
- Vicente Navajas, 11,90.
- Cándido Fernández, 6,96.
- Luis Gutiérrez, 2,56.

En Galilea, a 28 de Julio de 1919.—
El Recaudador auxiliar, Francisco Quintanal. P—4182

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE HUELVA

D. Antonio Narváz González, Agente ejecutivo para el cobro de los débitos a favor de la Hacienda en esta provincia,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por reintegro del alcance contraído por D. Hipólito López Granados, como Agente ejecutivo que fué de la zona de Valverde del Camino, de esta provincia, ascendente a pesetas 14.755,89, como responsable directo, y en concepto de subsidiarios D. José Lodares, D. Juan del Moral, D. Federico Sánchez y los herederos de D. Antonio Alvarez Molina D. Saturnio Sánchez y D. Gonzalo Casavieja, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen a excepción de D. Saturnio y D. Antonio Alvarez Molina, que se dice reside en esta un hijo del primero, y en Palencia el segundo;

Por lo que se tiene acordado, en armonía con los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900, sean publicadas y se fijen por edictos cuantas notificaciones produzca este procedimiento.

Y, en cumplimiento de lo acordado, se hace pública la providencia recaída con fecha de ayer, previa inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, así como fijados los edictos en las puertas de este Ayuntamiento; dicha providencia es del siguiente tenor:

"Providencia.—Por recibida la anterior certificación, fórmese el oportuno expediente, y previa liquidación de los débitos que la misma representa, requiérase por medio de cédulas a los deudores que en la misma se comprenden, con el fin de que dentro del término de ocho días, presenten cartas de pago justificativas del total del débito que se persigue, advirtiéndoles que si no lo verifican, se procederá inmediatamente a la realización de aquéllos con arreglo a los preceptos establecidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, haciéndoles saber que han incurrido en la responsabilidad de dietas que regula el artículo 107 de repetida Instrucción."

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente cédula de notificación para que surta sus efectos reglamentarios, previa la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Huelva, 1.º de Agosto de 1919.—El Agente, Antonio Narváz. P 4227

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE IBIZA

Contribuciones rústica y urbana.—Primer trimestre de 1919.

D. Antonio Balanzat Cirer, Agente ejecutivo de la zona de Ibiza, del que es Arrendatario Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento

de los mismos que con fecha 24 de Junio de 1919 he dictado la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo."

Deudores que se citan.

Juan Boned Boned, 7,82 pesetas.
 Juan Boned Boned, 2,01.
 Inés Boned Boned, 5,85.
 Antonio Boned Costa, 5,04.
 José Boned Costa, 3,10.
 Mariano Boned Costa, 2,01.
 Vicente Boned Riera, 2,82.
 Vicente Boned Roselló, 16,29.
 Guillermo Boned Tur, 23,18.
 María Boned Tur, 5,16.
 María Boned Tur, 3,04.
 Pedro Ruffi Riera, 16,51.
 Juan Cardona Cardona, 14,17.
 Juan Cardona Costa, 7,11.
 José Cardona Ramón, 8,42.
 Juan Cardona Roselló, 4,18.
 José Costa Cardona, 1,79.
 Antonio Costa Costa, 8,63.
 Eulalio Costa Costa, 1,95.
 José Costa Ramón, 9,61.
 María Costa Riera, 12,49.
 Catalina Costa Serra, 2,29.
 José Costa Torres, 13,03.
 Vicente Costa Tur, 6,84.
 Juan Tur Costa, 10,91.
 Mayoral C. Vicent Parent, 6,14.
 Mayoral C. Savi, 8,91.
 Mayoral Viná den Cantó, 6,84.
 Mayoral Burrunada, 3,91.
 Antonio Planells Cardona, 2,07.
 José Planells Ramón, 1,84.
 Juan Planells Torres, 16,99.
 Juan Prats Cardona, 4,78.
 Juan Prats Planells, 3,58.
 Juan Prats Ribas, 7,22.
 Juan Prats Torres, 4,28.
 José Ramón Tur, 2,72.
 Juan Ribas Ramón, 2,53.
 Juan Ribas Ribas, 9,72.
 Juan Ribas Ribas, 6,08.
 Vicente Ribas Tur, 3,31.
 Juan Riera Roig, 8,31.
 Antonio Riera Torres, 12,25.
 Pedro Riera Tur, 3,37.
 Vicente Roselló Cardona, 3,96.
 Antonio Serra Costa, 37,65.
 Mariano Serra Planells, 1,79.
 Antonio Serra Roig, 14,70.
 Vicente Serra Serra, 1,95.
 Antonio Serra Torres, 3,69.
 Antonio Torres Cardona, 2,06.
 Miguel Torres Costa, 6,57.
 Antonio Torres Escandeu, 10,96.
 Antonio Torres Planells, 2,27.
 José Torres Planells, 3,56.
 Antonio Torres Serra, 3,37.
 Juan Torres Serra, 10,53.
 José Torres Tur, 1,51.
 José Torres Tur, 13,73.
 Juan Tur Riera, 2,33.
 Antonio Tur Roselló, 5,05.

Miguel Tur Torres, 6,57.
 Antonio Tur Tur, 1,79.
 José Tur Tur, 10,31.
 Ignacio Balanzat Pánu, 4,83.
 José Boned Ribas, 2,12.
 Antonio Cardona Colomar, 20,51.
 Antonio Cardona Torres, 2,39.
 Antonio Costa Costa, 2,03.
 Antonio Mari Ferrer, 2,12.
 Francisco Mari Ribas, 6,56.
 Juan Prats Roselló, 4,64.
 Juan Ribas Cardona, 5,32.
 B. Ribas Vingut, 11,45.
 Antonio Torres Escandeu, 12,64.
 Juan Torres Riera, 2,72.
 El mismo, 10,31.
 María Torres Sala, 2,44.
 José Torres Torres, 2,06.
 Catalina Boned Ribas, 2,93.
 José Boned Riera, 2,07.
 José Cardona Cardona, 2,35.
 Catalina Costa Boned, 2,28.
 María Costa Cardona, 3,26.
 José Costa Juan, 2,39.
 José Costa Riera, 2,93.
 Juan Costa Riera, 2,60.
 Lucas Costa Cardona, 2,72.
 María Escandell Guasch, 3,15.
 María Mari Tur, 2,93.
 Antonio Palerm Torres, 3,25.
 José Planells Boned, 2,39.
 Antonio Planells Planells, 2,50.
 María Prats Cardona, 1,85.
 Catalina Prats Prats, 3,26.
 María Prats Roselló, 2,17.
 Antonio Ramón Mari, 1,85.
 Vicente Ramón Ramón, 2,93.
 José Rey Torres, 2,50.
 José Ribas Torres, 3,04.
 José Riera Boned, 2,28.
 María Riera Ramón, 2,94.
 José Riera Torres, 1,84.
 Juan Torres Cardona, 2,39.
 Antonio Torres Riera, 2,28.
 Miguel Torres Tur, 3,26.
 Antonio Torres Boned, 3,48.
 José Tur Riera, 3,04.
 Juan Rufi Serra, 2,17.
 Antonio Costa Boned, 2,50.
 José Guasch Ferrer, 3,26.
 Juan Planells Torres, 2,28.
 Margarita Prats Ribas, 2,82.
 Isidoro Ramis Cardona, 2,17.
 Antonio Ribas Boned, 2,83.
 Antonio Ribas Ramón, 2,28.
 Bartolomé Ribas Ribas, 2,39.
 Bernardo Ribas Tur, 2,17.
 Bartolomé Ribas Vingut, 2,17.
 Carmen Sala Cabanillas, 3,48.
 Domingo Torres Tur, 3,26.
 Ayuntamiento de San Antonio, 1,30.
 Catalina Boned Boned, 1,30.
 Catalina Boned Boned, 3,47.
 Juan Cardona Arabi, 2,61.
 Catalina Cardona Cardona, 2,61.
 Antonio Costa Costa, 3,26.
 Margarita Costa Vingut, 2,35.
 Vicente Mari Riera, 2,82.
 Vicente Mari Torres, 3,04.
 Mayoral C. Jay, 3,04.
 Catalina Prats Cardona, 1,30.
 Juan Prats Cardona, 1,52.
 Francisco Prats Ferrer, 2,82.
 Josefa Ribas Boned, 1,95.
 Bartolomé Riera Ferrer, 1,09.
 Margarita Riera Ferrer, 1,52.
 María Riera Ribas, 2,19.
 Miguel Riera Torres, 0,65.
 José Roig Roig, 2,84.
 Antonio Roig Torres, 1,11.
 Josefa Roselló Ramón, 1,09.
 María Torres Costa, 1,52.
 Vicente Torres Torres, 3,04.
 M. Tomas Juan, 1,09.
 Juan Tur Costa, 0,87.
 María Tur Prats, 2,17.

María Vingut Bipop, 2,39.
 Catalina Boned Costa, 1,30.
 Antonio Costa Costa, 1,09.
 Catalina Ferrer Prats, 1,74.
 José Planells Magaña, 1,39.
 Miguel Riera Riera, 1,95.
 Catalina Torres Tur, 1,30.
 José Torres Tur, 2,85.
 Esperanza Vingut Torres, 1,81.
 Antonio Tur Prats, 1,14.
 Vicente Boned Roselló, 2,59.
 Guillermo Boned Tur, 2,27.
 Juan Cardona Cardona, 2,02.
 José Cardona Ramón, 2,09.
 José Costa Cardona, 2,31.
 José Costa Torre, 3,16.
 Juan Planells Torres, 2,28.
 Antonio Riera Torres, 3,16.
 Antonio Serra Costa, 5,94.
 Juan Torres Serra, 2,34.
 Juan Boned Boned, 9,40.
 Antonio Cardona, 1,89.
 José Cardona Ramón, 3,04.
 Vicente Cardona Sala, 2,15.
 Antonio Costa Costa, 3,41.
 José Mari Ribas, 1,89.
 Mayoral Burrunada, 2,52.
 Mayoral Glubet Bail, 2,52.
 Josefa Ribas Ribas, 2,51.
 Juan Ribas Ribas, 2,91.
 Antonio Ribas Riera, 2,90.
 Juan Riera Torre, 2,27.
 Antonio Torres Costa, 2,28.
 Miguel Torres Costa, 1,85.
 Vicente Torres Ferrer, 2,40.
 José Torres Tur, 3,54.
 Juan Tur Costa, 2,15.
 José Ribas Boned, 2,52.
 Juan Serra Serra, 2,28.
 Juan Torres Riera, 3,28.
 Catalina Boned Boned, 2,27.
 Francisco Boned Boned, 0,76.
 Juan Boned Boned, 1,01.
 Antonio Boned Costa, 2,12.
 José Boned Costa, 1,01.
 José Boned Costa, 3,54.
 Juan Boned Costa, 0,76.
 María Boned Ramón, 1,01.
 Josefa Boned Ribas, 2,27.
 Antonio Boned Riera, 1,52.
 José Boned Riera, 1,77.
 El mismo, 1,77.
 Miguel Boned Riera, 0,51.
 Vicente Boned Riera, 0,51.
 José Boned Tur, 0,76.
 Juan Cardona Cardona, 2,02.
 Juan Cardona Costa, 3,54.
 Lucas Cardona Ramón, 0,51.
 Antonio Ribas, 3,54.
 María Boned Tur, 2,78.
 Antonio Cardona Riera, 2,02.
 Juan Cardona Sala, 1,77.
 Juan Costa Costa, 1,52.
 Miguel Costa Mari, 0,51.
 José Costa Riera, 0,76.
 Catalina Costa Serra, 1,77.
 Antonio Costa Torres, 0,51.
 Vicente Costa Tur, 3,54.
 Eulalia Escandell Planells, 0,76.
 Catalina Ferrer Ribas, 1,01.
 Juan Mari Cardona, 2,52.
 Vicente Mari Ribas, 1,01.
 Vicente Mari Tur, 1,01.
 Mayoral C. Llanús, 1,01.
 Mayoral C. Dumisga, 2,53.
 Mayoral viña del Gual, 1,52.
 Mayoral Mestre Roig, 0,51.
 José Planells Boned, 3,29.
 José Planells Boned, 0,76.
 Antonio Planells Cardona, 1,26.
 Juan Planells Cardona, 1,52.
 M. Planells Costa, 0,51.
 Juan Planells Prats, 0,76.
 Bartolomé Prats Cardona, 0,76.
 Juan Prats Cardona, 0,51.
 José Prats Planells, 2,02.

María Prats Roselló, 0,51.
 Andrés Serra, 1,26.
 Vicente Prats Ribas, 1,26.
 Juan Ramón Boned, 2,53.
 Antonio Ramón Mari, 0,51.
 F. Ramón Planells, 0,76.
 Juan Ramón Planells, 0,76.
 Vicente Ramón Ramón, 0,76.
 Antonio Ramón Ribas, 1,52.
 M. Ramón Ribas, 0,76.
 Mariano Serra, 1,52.
 José Ramón Tur, 0,76.
 Josefa Ribas Boned, 1,77.
 Vicente Ribas Boned, 1,77.
 Catalina Ribas Cardona, 1,02.
 José Ribas Mari, 2,53.
 Antonio Ribas Portas, 0,51.
 José Ribas Torre, 0,76.
 María Riera Ramón, 1,01.
 Pedro Riera Tur, 2,78.
 José Roig Serra, 2,27.
 Vicente Roig Tur, 1,26.
 Vicente Roselló Cardona, 2,83.
 Antonio Roselló Planells, 2,53.
 Josefa Roselló Ramón, 1,52.
 José Serra Cardona, 0,76.
 José Serra Ramón, 0,51.
 Antonio Serra Roig, 2,02.
 José Serra Serra, 0,51.
 Juan Torres Cardona, 1,26.
 Antonio Torres, 1,77.
 José Torres Planells, 3,03.
 Antonio Torres Prats, 1,52.
 José Torres Prats, 0,25.
 María Torres Prats, 0,51.
 Miguel Torres Torres, 0,54.
 José Torres Tur, 2,78.
 Antonio Tur Boned, 2,27.
 Antonio Tur Cardona, 1,52.
 José Tur Riera, 0,76.
 Juan Tur Riera, 2,02.
 M. Tur Ribas, 0,51.
 Miguel Tur Torres, 2,02.
 Antonio Tur Tur, 0,25.
 Miguel Tur Tur, 0,76.
 Juan Colomar Torres, 2,02.
 Ignacio Balanzat, 1,26.
 Zoilo Boned Boned, 0,76.
 Juan Boned Ribas, 0,76.
 M. Boned Roselló, 2,50.
 Isabel Cabanillas, 0,76.
 Antonio Costa Torres, 2,53.
 Catalina Ferrer Portas, 0,25.
 María Ferrer Portas, 0,25.
 B. Ferrer Portas, 0,76.
 Catalina Juan Boned, 0,25.
 Antonio Mari Torres, 0,76.
 F. Mari Ribas, 2,53.
 Juan Mari Serra, 2,78.
 Isidro Ramón, 0,51.
 Antonio Ramón Torres, 3,03.
 Antonio Ribas Serra, 0,76.
 Bernardo Ribas Tur, 0,51.
 B. Ribas Vingut, 0,03.
 Juan Torres Boned, 1,26.
 Félix Torres Costa, 0,51.
 Antonio Torres Escandell, 2,53.
 José Torres Ribas, 2,02.
 B. Torres Tur, 2,27.
 Miguel Tur Guasch, 0,76.
 Juan Ribas Ribas, 3,03.

Contribución utilidades capital 1919-20

Vicente Prats Prats, 3,71.
 Juan Prats Ribas, 9,90.
 El mismo, 9,90.
 Vicente Costa Prats, 2,97.
 María Ramón Prats, 2,23.

Contribución utilidades capital

José Ramón Prats, 3,71.
 Antonio Ribas, 5,94.
 Vicente Riera Boned, 1,49.
 María Serra Ribas, 7,43.
 José Riera Riera, 1,49.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado para que surta los oportunos efectos.

Ibiza, 12 de Agosto de 1919.—El Recaudor ejecutivo, Antonio Balanzat.
 P—4161

Don Antonio Balanzat Cirer, Agente ejecutivo de la zona de Ibiza, de que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución urbana correspondientes al primer trimestre de 1919-20, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Junio de 1919 he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Nombres de los contribuyentes.

Juana Arabí, 4,42 pesetas.
 Diego Artero, 1,96.
 Francisco Balanzat, 7,64.
 María Boned Boned, 2,97.
 Antonio Cardona, 2,02.
 Lucía Cardona Torres, 3,79.
 Juana Colomar Ferrer, 3,86.
 Antonia Cirer Vela, 3,62.
 Antonio Cladera, 1,89.
 Eulalia Colomar Mari, 2,40.
 Pedro Colomar Chafarrias, 6,70.
 Juan Costa Costa, 2,53.
 María Costa Boned, 2,34.
 M.º Dodero, 12,58.
 Francisco Escandell Juan, 4,42.
 Isabel Escandell Riera, 3,92.
 Ramona Ferragut, 2,53.
 Rafaela Ferrer Ferrer, 1,95.
 Francisco Ferrer Juan, 1,84.
 Eulalia Ferrer Mena, 4,04.
 Antonio Ferrer Torres, 2,21.
 Francisca Javier, 7,52.
 Juan Gotarredona Torres, 4,77.
 María Gotarredona Torres, 9,41.
 José Guasch Juan, 4,11.
 Vicente Guasch Mari, 3,10.
 José Hernández Palau, 4,86.
 Antonio Juan Noguera, 1,89.
 Miguel Juan Pineda, 2,78.
 Federico Lavilla, 7,65.
 Félix Loaisa, 21,92.
 Isabel Mari Riusech, 4,74.
 Catalina Mari Torres, 4,36.
 Pedro Moncada, 7,01.
 Vicente Orvay Mari, 2,65.

Antonio Palau Llitrá, 9,54.
 Juan Palerm Ribas, 2,65.
 Bernardo Pineda Guasch, 2,59.
 Catalina Prats Guasch, 5,94.
 Narciso Puget Sentí, 10,68.
 Salvador Puget Sentí, 5,37.
 Francisco Pujol Martínez, 7,71.
 Pedro Pujol, 1,96.
 Francisco Ramón Roselló, 7,96.
 María Ramón Val, 5,44.
 María Riera Ferrer, 2,97.
 Agueda Riera Quetglas, 3,28.
 Antonio Riera, 3,29.
 María Riera Torres, 5,06.
 Josefa Riquer Mari, 2,40.
 Antonio Riquer Ribas, 16,87.
 Antonio Roig, 2,34.
 Antonio Roig Costa, 2,09.
 Antonio Roig Guasch, 4,19.
 Agustina Riusech, 2,34.
 Catalina Roselló Planells, 1,89.
 José Roselló, 3,16.
 Ana Serra Boned, 2,53.
 Catalina Serra Ferrer, 2,09.
 José Serra Tur, 2,34.
 Josefa Suñer Tur, 2,40.
 María Torres Boned, 2,53.
 Juan Torres, 4,56.
 María Torres Sala, 2,46.
 José Torres Riera, 2,02.
 Miguel Torres Tur, 1,89.
 Antonio Tur Sastre, 2,46.
 Margarita Tur, 1,89.
 Josefa Tur Boned, 1,89.
 Juan Tur Riera, 3,10.
 Rafael Tur Riquer, 7,65.
 Antonio Tur Torres, 2,28.
 Juan Tur Torres, 2,34.
 María Tur Torres, 2,28.
 Josefa Vela Amad, 9,61.
 Margarita Verdera Mari, 3,60.
 Antonio Vich Roig, 3,03.
 Rosa Bagur, 4,05.
 María Josefa, 6,26.
 Josefa Fernández, 2,91.
 Juan Riera Torres, 15,35.
 Antonio Riera Serra, 2,72.
 Antonio Roselló Ferrer, 1,96.
 Domingo Torres Tur, 2,21.
 Chafarina Torri, 2,53.
 Catalina Tur Planells, 6,06.
 Cristina Verdera Mari, 3,60.
 Manuela Verdera Mari, 3,60.
 Francisco Arabí Escandell, 3,67.
 Esperanza Boned, 2,40.
 Juan Boned Mari, 2,66.
 María Boned Boned, 1,89.
 José Boned Vadell, 3,41.
 Juan Cardona Colomar, 3,67.
 Juan Cardona Torres, 2,40.
 M.º Costa Costa, 2,02.
 Juan Costa, 2,78.
 Cristina Descarga, 3,15.
 Antonio Escandell Riera, 2,53.
 María Felicó Ferrer, 2,28.
 José Felicó Vadell, 2,28.
 José Ferragut Boned, 3,54.
 Vicente Ferrer Clapés, 3,41.
 Antonio Ferrer Riera, 2,90.
 Catalina Ferrer Roig, 3,04.
 Jaime Ferrer Torres, 3,04.
 Antonia García, 2,53.
 Juan Guasch Arabí, 3,04.
 María Guasch Tur, 2,53.
 Antonio Juan Ramón, 2,53.
 Josefa Mari Boned, 3,41.
 Angel Mari Clavo, 2,15.
 Jaime Mari, 2,53.
 María Mari, 2,78.
 Vicente Mari Torres, 2,90.
 José Mayáns Ramón, 2,90.
 Isabel Moncada, 3,67.
 María Obrador, 2,58.
 José Palerm, 2,62.
 Antonio Planells, 3,04.
 José Planells Mayáns, 3,16.

Juan Prats Ferrer, 3,16.
 José Prats Tur, 2,90.
 Antonio Pujol, 2,66.
 José Prats, 2,90.
 Isabel Pujol Torres, 2,02.
 José Ramón Tur, 2,53.
 José Ribas Guasch, 2,40.
 Jaime Riera, 2,53.
 José Riera Serra, 2,28.
 Isabel Riera, 2,15.
 Juan Riera, 2,78.
 Antonio Riera Guasch, 2,28.
 Antonio Riera Fourn, 3,16.
 Jaime Ripoll Serra, 2,02.
 Eulalia Roig Torres, 3,04.
 Antonio Roig Tur, 3,16.
 Miguel Ros Company, 3,16.
 M.º Ros Matutes, 3,67.
 Francisca Ros Navarro, 3,41.
 José Ros Roig, 2,02.
 José Roselló Costa, 2,02.
 Bartolomé Serra, 2,15.
 Francisca Serra Escandell, 2,90.
 Juan Serra Torres, 3,15.
 José Torres Boned, 2,90.
 José Torres Escandell, 2,78.
 Antonio Torres Escandell, 2,78.
 Antonio Torres, 2,28.
 Eulalia Torres, 2,28.
 María Torres, 2,40.
 Juan Torres Ribas, 3,29.
 Rosa Torres Juan, 2,27.
 María Torres Torres, 3,67.
 Antonio Torres Ferrer, 1,89.
 El mismo, 2,28.
 José Tur Ramón, 2,27.
 José Tur Torres, 1,89.
 José Tur, 2,53.
 Juan Tur, 3,04.
 Carmen Tur Pavía, 2,78.
 Antonio Tur Riera, 2,02.
 Vicente Tur Serra, 3,41.
 María Tur Tur, 3,29.
 María Vadell Navarro, 2,53.
 Juan Verdera Ferrer, 3,16.
 José Sastre, 2,02.
 Juan Torres Torres, 3,04.
 Josefa Ferrer Verdera, 3,03.
 Ignacio Arabí Nazarani, 2,53.
 María Boned, 3,29.
 María Boned, 3,03.
 Juan Cardona Tur, 3,54.
 Josefa Castelló Pascual, 2,02.
 Antonio Carbonell Maváns, 2,27.
 Antonio Costa Planells, 1,52.
 Josefa Escandell Planells, 1,52.
 Jaime Felicó Escandell, 3,54.
 María Ferrer Mayáns, 2,78.
 María Ferrer Mari, 3,03.
 Agustina Felicó Ferrer, 2,27.
 María Ferrer Ferrer, 3,03.
 Vicente Juan Serra, 3,54.
 Juan Mari, 2,02.
 María Mari Juan, 2,53.
 Margarita Mari Prats, 1,52.
 Pablo Mari Prats, 1,52.
 Juan Mari Prats, 1,26.
 Antonio Mari Torres, 1,52.
 Miguel Mari Palau, 1,01.
 Catalina Mari Mari, 3,54.
 Catalina Mari Ferrer, 1,26.
 José Martínez Monteagudo, 2,78.
 Vicente Planells Boned, 2,27.
 Juan Riera Costa, 1,01.
 María Ramón Costa, 2,27.
 Vicente Roig Castelló, 2,27.
 Mariano Ros Matutes, 2,53.
 Señores Wallis y Compañía, 2,27.
 Juan Serra Vich, 1,26.
 Vicente Torres Cardona, 3,54.
 María Torres Torres, 3,29.
 María Torres Pujol, 1,26.
 José Tur Tur, 3,03.
 Isabel Tur Tur, 3,03.
 Catalina Tur Escandell, 3,54.
 Josefa Tur Prats, 3,03.
 María Tur Tur, 2,53.

Bartolomé Tur Ferrer, 5,20.
 Juan Cardona Costa, 10,40.
 Bartolomé Mari Torres, 12,38.
 Francisco Soler Serra, 14,85.
 José Ribas Ribas, 0,89.
 El mismo, 0,50.
 Catalina Mayáns Ferrer, 2,01.
 Antonio Torres Ferrer, 3,47.
 María Tur Torres, 1,40.
 Antonio Ribas Ribas, 4,95.
 Antonio Riera Boned, 2,23.
 Pedro Guarch Torres, 1,86.
 Vicente Tur Orvay, 6,19.
 Juan Ramón Colomar, 4,46.
 Vicente Riera Palau, 1,27.
 José Tur Tur, 5,20.
 Antonio Vich Tur, 3,17.
 José Escandell Juan, 1,95.
 José Ribas Mari, 2,23.
 José Ferrer Ferrer, 1,49.
 Eulalia Ferrer Costa, 10,40.
 Vicente Serra Juan, 4,83.
 José Mari Tur, 4,46.
 Juan Planells Mayáns, 2,52.
 María Palerm Boned, 2,23.
 Juan Tur Tur, 2,23.
 Mariano Riera Torres, 8,91.
 Juan Planells Serra, 2,97.
 Lucas Guarch Guarch, 1,49.
 José Mari Serra, 0,87.
 José Mari Roig, 2,23.
 Francisco Serra Torres, 44,55.
 José Costa Costa, 2,97.
 Bernardo Mari y otro, 44,55.
 Antonio Riera y otro, 2,65.
 Antonio Palerm Mari, 14,85.
 Eulalia Torres Ramón, 0,99.
 José Torres Fernández, 14,85.
 José Sorá Sellaras, 7,43.
 Felipe Oliver Balmes, 2,97.
 Juan Mari Mari, 5,94.
 María Cardona Torres, 2,60.
 Isabel Escandell Riera, 7,43.
 José Roig Ramón, 2,23.
 Juan Torres Bufi, 8,91.
 Eulalia Serra Serra, 4,46.
 Francisco Gomila Sala, 7,43.
 Juan Planells Roselló, 7,65.
 Antonio Costa Torres, 1,73.
 Antonio Colomar Ferrer, 6,56.
 Juan Riera Serra, 1,63.
 Vicente Boned Costa, 4,98.
 Mariano Escandell Mari, 8,91.
 Jaime Clapé Ramón, 22,28.
 Antonio Palau Ramón, 1,55.
 Juan Cardona Cardona, 7,43.
 Juan Costa Costa, 1,62.
 Miguel Futings Roig, 8,91.
 Vicente Torres Escandell, 5,20.
 Eulalia Colomar Colomar, 3,71.
 Juan Mari Ribas, 2,97.
 José Colomar Mari, 8,91.
 Juan Cardona Torres, 5,96.
 Francisco Colomar Ferrer, 1,49.
 Guillermo Ramón Colomar, 4,90.
 Catalina Roig Escandell, 6,46.
 Vicente Guarch Tur, 22,28.
 Bartolomé y Angel Serra, 14,85.
 José Colomar Mari, 8,91.
 Antonio Serra Planells, 2,97.
 Miguel Boned Costa, 2,97.
 Lucas Costa Torres, 10,40.
 Catalina Escandell Escandell, 2,23.
 Vicente Guarch Juan, 2,97.
 Jorge Orvay Suñer, 1,49.
 Juan Tur Tur, 12,62.
 Francisco Riera Suñer, 1,49.
 Miguel Serra Vingut, 2,97.
 Eulalia Riera Costa, 0,89.
 María Tur Bols, 1,49.
 Lucas Costa Torres, 5,20.
 Vicente Costa Torres, 2,97.
 Juan Ferrer Mari, 2,97.
 José Clapés Clapés, 1,34.
 José Planells y otro, 5,94.
 María Tur Riera, 3,22.

Vicente Serra Planells, 8,91.
 Juan Serra Escandell, 1,98.
 María Josefa Tur, 7,80.
 José Ramón Gotarredona, 12,38.
 Margarita Torres Tur, 1,73.
 José Ros Roig, 1,49.
 Miguel Costa Boned, 1,49.
 Juan Ferrer Ferrer, 2,97.
 Juan Riera Boned, 1,81.
 Antonio Mari Ferrer, 1,49.
 Juan Escandell Planells, 3,47.
 Juan Serra Tur, 2,97.
 María Tur Torres, 1,04.
 María Guasch Torres, 8,91.
 José Torres Palerm, 14,85.
 Cosme Tur Juan, 2,17.
 María Ramón Colomar, 5,20.
 Antonio Rafols, 2,97.
 Antonio Ferrer Ferrer, 8,91.
 Andrés Ferrer Torres, 3,35.
 Jaime Riera Boned, 4,46.
 José Riera Juan, 2,17.
 Francisco Balanzari, 19,06.
 Vicente Serra, Torres, 5,94.
 María Torres Mari, 0,58.
 José Ros Roig, 2,97.
 Antonio Mari Mari, 4,46.
 Juan Cardona Costa, 6,07.
 Vicente Tur Tur, 2,23.
 Antonio Rasa Tur, 0,89.
 Juan Planells Roselló, 5,20.
 Antonio Roig Colomar, 5,94.
 Francisco Orvay Serra, 4,46.
 Antonio Boned Cardona, 4,46.
 Antonio Boned Cardona, 4,46.
 Jaime Clapés Juan, 2,97.
 María Mari y otro, 2,38.
 José Torres Mari, 3,71.
 Juan Paulino Ros, 3,71.
 José Coll Hernández, 43,32.
 José Torres Mari, 6,39.
 Vicente Roselló Riera, 24,75.
 Antonio Serra Planells, 5,94.
 Juan Ramón Tur, 5,94.
 Antonio Vilás Abraham, 3,51.
 José Palau Torres, 27,85.
 Juan Ferrer Guarch, 1,86.
 Antonio Juan Torres, 1,49.
 Juan Cardona Cardona, 4,46.
 Juan Gotarredona Torres, 1,49.
 Catalina Roig Roig, 0,74.
 Antonio Guarch Escandell, 6,32.
 María Gotarredona Torres, 1,49.
 Vicente Roselló Riera, 24,75.
 Antonio Ribas Riera, 1,49.
 José Costa Ferrer, 1,49.
 Juan Ferrer Ferrer, 2,97.
 Antonio Juan Mari, 4,46.
 José Vingut Ripoll, 1,49.
 Vicente Ferrer Ferrer, 44,85.
 Miguel Mari Juan, 2,97.
 Antonio Guarch Escandell, 6,32.
 Antonio Guarch Escandell, 6,32.
 Juan Mari Prats, 2,23.
 Jaime Vern Terréns, 2,52.
 Antonio Sala Tur, 1,49.
 José Costa Roig, 7,43.
 Victoriano Roig Mari, 2,60.
 José Costa Ramón, 4,46.
 Mariano Torres Clapés, 0,74.
 Crispulo Gotarredona Costabella, 8,91.
 Juan Riera Costa, 0,99.
 José Prats Ferrer, 10,40.
 Juan Serra Riera, 15,84.
 Antonio Riera Roig, 0,79.
 Miguel Boned Riera, 0,89.
 Antonio Ferrer Ferrer, 7,43.
 Andrés Roig Roig, 3,71.
 José Ribas Mari, 2,82.
 Pedro Nonjas, 8,91.
 José Jofre Roca, 2,97.
 Juan Torres Sala, 6,32.
 José Ros Roig, 4,36.
 Andrés Ferrer Torres, 3,47.
 José Prats Costa, 98,88.
 Francisca Balanzari, 17,33.

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 59.085, de pesetas nominales mil, en títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 Interior, constituido en 10 de Julio de 1917 a favor de doña Ignacia Sanromá y Albrada, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, publicado en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 22 de Agosto de 1919.
El Secretario, Ramón Martínez Arambarri. X—1908

BANCO DE ESPAÑA

VIGO

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 10.054 y 10.055, de pesetas nominales 4.000 y 4.400 en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, expedidos por esta Sucursal en 5 de Agosto de 1919, a favor de doña Ceferina González Troncoso y doña Antonia Fernández Dávila, respectivamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 27 de Agosto, fecha de la primera publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, quedando anulado los primitivos y el Banco exento de toda responsabilidad.

Vigo, 27 de Agosto de 1919.—El Secretario, Manuel Gallo. X—1906

SOCIEDAD ANGLO ESPAÑOLA COOPER DE SUPERFOSFATOS Y PRODUCTOS QUIMICOS

Por acuerdo tomado en junta general, saca a pública subasta extrajudicial 213 acciones de la serie A de 500 pesetas nominales y 60 acciones de la serie B de 50 pesetas nominales, todas las cuales tienen satisfecho un 75 por 100 de su valor.

También serán subastadas 269 acciones de la serie A de 500 pesetas nominales y 236 de la serie B de 50 pesetas nominales, las cuales tienen satisfecho un 50 por 100 de su valor.

La subasta se celebrará ante el Notario de esta Corte D. Anastasio Herrero Muro, a las trece del día 8 del próximo Agosto, por lotes de diez o más acciones, sin sujeción a tipo, siendo preciso para concurrir al acto depositar en metálico el 5 por 100 del importe del descubierta de la totalidad de las acciones subastadas.

Madrid, 25 de Julio de 1919.—El Secretario, José de Raina.

X—1904

FABRICA DE PAPEL CONTINUO LA SALVADORA

Balace de la Sociedad Anónima La Salvadora, cerrado en 30 de Junio de 1919.

ACTIVO	Pesetas.
Fábrica:	
Terreno y aguas	134.152,00
Edificios	26.150,00
Maquinaria	28.671,68
	188.973,68
Existencias	192.264,95
Cartera	177.063,75
Caja	1.703,58
Deudores por cuenta....	696.031,91
	1.256.037,87

PASIVO

Capital	500.000
Reserva estatutaria	300.000
	800.000,00
Efectos a pagar.....	70.413,25
Contribuciones e impuestos	14.279,23
Acreedores por cuenta....	119.352,52
Diversos conceptos.....	251.992,87
	1.256.037,87

Villabona, 21 de Agosto de 1919.—Los Administradores, Gregorio Urdapilleta.—F. N. Lasarte.

X—1901 (rectificado)

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado.

no admitiéndose sellos de correos.

	Ptas.
Madrid	Un mes.... 5
Provincias	Un trimestre 20
Poseciones de Africa	Un trimestre 30
Extranjero	Un trimestre 45

TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea o fracción

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas, el 10 por 100
Idem id. de 250 id. el 20 por 100
Idem id. de 500 id. el 30 por 100
Idem id. de 1.000 id. el 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial.

Imp. "Gráfica Excelsior".—Campomanes, 5.

Isabel Ferrer Cabanillas, 5,94.

Juan Balaguer Enseñat, 3,47.

Juan Balaguer Enseñat, 4,50.

José Riera Riera, 4,59.

José Torres Ferrer, 1,49.

Guillermo Ramón, 8,91.

José Torres Torres, 4,46.

Juan Cardona Tur, 4,83.

José Mari Mari, 1,49.

Antonio Torres Roig, 5,20.

Vicente Serra Ribas, 4,46.

Francisco Serra Cardona, 9,90.

Juan Escandell Riera, 4,46.

Francisco Ribas Torres, 1,49.

Mariano Costa Ramón, 5,94.

Mariano Costa Ramón, 7,43.

Antonio Costa Planells, 1,86.

Lucas Costa Pujol, 8,91.

Antonio Boned Boned, 1,34.

Antonio Ramón Mari, 1,86.

María Costa Costa, 1,49.

María Ferrer Rodríguez, 0,74.

Antonio Roig Roig, 3,71.

Eulalia Torres Ramón, 1,49.

Antonio Tur Planells, 2,97.

María Roig Mari, 8,91.

Antonio Guarchs Guarchs, 2,97.

Vicente Serra Ribas, 5,20.

Juan Escandell Roig, 2,13.

Vicente Serra Torres, 4,46.

Juan Cardona Torres, 4,46.

Jaime Tur Mari, 5,94.

Antonio Portas Prats, 10,40.

Antonio Serra Planells, 10,40.

María Gotarredona Torres, 2,97.

Juan Gotarredona Torres, 3,71.

Antonio Ribas Ribas, 17,08.

Juan Escandell Colomar, 2,23.

María Mari Mari, 2,23.

Juan Torres Serra, 5,94.

María Mascaró Pons, 12,38.

Antonio Suñer Tur, 1,49.

Jaime Juan Ferrer, 2,97.

Vicente Rufé Juan, 9,90.

Catalina Riera Juan, 0,97.

Juan Riera Riera, 11,76.

Antonio Serra Torres, 5,94.

Así, pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto.

Ibiza, 12 de Agosto de 1919.—El Recaudador, A. Balanzat.

P—4162

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ARZUA

El mismo, en junta de asociados, acordó anunciar concurso público para provistar en propiedad la plaza de Médico del segundo distrito de este término municipal, que se halla descompenada interinamente, con el sueldo anual de 1.650 pesetas, que será elevado a 2.000 al confeccionarse el próximo presupuesto, por estar aprobado el que rige en el actual año.

El concurso es por treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, y los aspirantes, que deben ser Licenciados o Doctores en Medicina, pueden enterarse en la Secretaría municipal de las condiciones aprobadas para el concurso, durante el expresado plazo.

Arzúa, 14 de Agosto de 1919.—Antonio Suárez. P—4173